U

n revisor fiscal decidió solicitar a los miembros del consejo de administración que le enviaran certificados de tradición y libertad. Como es de imaginar esto molestó mucho a los directores. Sin embargo, si la ley o los estatutos exigen que ellos sean propietarios de unidades inmobiliarias, ¿por qué no podría el auditor comprobarlo? Ahora bien: hoy en día esos documentos pueden obtenerse por cualquier persona utilizando medios electrónicos. ¿Debería el revisor incurrir en los gastos respectivos y conseguir los certificados sin molestar a los directivos? En verdad la administración debería tener esa información, pues ella tiene que utilizarla de varias maneras, como para saber a quién debe citar y qué capacidad de voto tiene cada cual. ¿Debería el revisor acudir a la administración y esperar que ésta tramite las actualizaciones que sean necesarias?

Las preguntas anteriores podrían no tener respuesta en el Código de Comercio. La filosofía de la auditoría, que muy poco se estudia, parte de unos supuestos, de unas condiciones que hacen necesario y posible ese trabajo. Empecemos por decir que la llamada parte responsable tiene que estar interesada, deseosa, de la realización del aseguramiento. Hay funcionarios del Gobierno y hasta contadores que piensan que una auditoría puede hacerse a la fuerza contra el querer de los administradores, los controlantes, los dueños. No es así. Volvemos a señalar que los servicios de aseguramiento no son de investigación criminal, ni de policía judicial, ni de supervisores del cumplimiento. Estos trabajos no se hacen a la brava sino con la colaboración de los administradores, en el entendido de que lo que se pretende es aumentar la confianza en la información que publica la entidad. Es claro que el aseguramiento produce un efecto en la psiquis de las personas impulsándolas a tratar de hacer las cosas lo mejor posible. Al mismo tiempo, el intento de desarrollar un examen profesional sobre la actividad de unas personas faltas de ética, quizá delincuentes, será objeto de muchas trabas, hasta persecuciones, para llevar el intento al fracaso. El uso de la fuerza está reservado al Estado. No es razonable pensar que una persona privada, sin el apoyo activo del Estado, puede adelantar trabajos de contabilidad o auditoría forense sobre las operaciones de un delincuente.

Al cotizar un trabajo el profesional de la contabilidad debe ser preciso respecto de qué documentos le deberán ser suministrados y cuáles correrán por su cuenta. Por lo general se espera que los administradores pongan a disposición de los contadores auditores toda la evidencia necesaria. El acceso a la evidencia, una de las partes fundamentales de la independencia de los aseguradores, debe ser permitido voluntaria y fácilmente.

Lamentablemente sabemos de varios casos en los que revisores fiscales de propiedades horizontales actúan a la brava contra los administradores y miembros de los consejos directivos, incomodándolos y despertando en ellos una actitud negativa, convirtiéndose el seguramiento en lo que no es ni debe ser.

*Hernando Bermúdez Gómez*